

**SEÑOR**

**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**ASUNTO: PROCESO NO. 11001400301320150036900**

**CLASE: DECLARATIVO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: ARLEY DARIO ACOSTA LINARES**

**DEMANDADO: WILSON CASTRO ACOSTA, MANUEL RICARDO PINTO AYALA, ALEJANDRO SICARD DE LA RANS, MARIO ALEJANDRO SARMIENTO.**

**ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 70.449 del C. S de la J. Obrando como apoderada judicial del señor **ALEJANDRO SICARD DE LA RANS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, según poder debidamente otorgado que obra en su despacho, respetuosamente manifiesto que mediante el presente escrito me notifico en nombre de mi representado por conducta concluyente y encontrándome dentro del término legal, CONTESTO LA DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL citada en el asunto, en los siguientes términos:

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

— Mi representado el señor **ALEJANDRO SICARD DE LA RANS** se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demandante por carecer de fundamento de hecho y de Derecho.

#### **A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Desde ahora manifiesto al señor Juez que desconozco las pruebas presentadas por la parte Demandante por no reunir los requisitos de orden legal.

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**Al hecho primero** mi representado manifiesta que es cierto, lo relativo a la ocurrencia del accidente de tránsito el día 17 de junio de 2013, en el cual resultaron involucrados los vehículos de placas **FHL 189, SPO 969 y FVQ84C**, pero manifiesta que no le consta los hechos que dan cuenta de la propiedad de los vehículos **FHL 189** y la motocicleta **FVQ 84C**, por no ser de su propiedad, ni ser conducidos

por él, ni conocer a sus conductores, ni a quienes citan como propietarios y en este punto específico se atiende a lo que resulte probado en el proceso. Respecto de la propiedad del vehículo **SP0696**, manifiesta que es cierto que para el momento de los hechos era propiedad de **MARIO ALEJANDRO SARMIENTO**.

**Al hecho segundo** mi representado manifiesta que no es cierto, de conformidad con el informe de tránsito que da cuenta del accidente de tránsito ocurrido el 17 de junio de 2013, este ocurre por causas imputables al aquí demandante **ARLEY DARIO ACOSTA LINARES**, quien conducía entre dos vehículos, zigzagueando de manera peligrosa. causal **098**. atribuida al aquí demandante.

También da cuenta el informe de tránsito de un hueco en la vía por la que transitaba el vehículo de placas **FHL 189**, conducido por **WILSON CASTRO ACOSTA**, pero no da cuenta de ninguna infracción cometida por mi representado **ALEJANDRO SICARD DE LA RANS**, quien conducía el vehículo de placas **SP0969**, vehículo que es golpeado por el aquí demandante mientras conducía la motocicleta de placas **FVQ84C**, pero mi representado no comete infracción alguna, ni pone en peligro la vida e integridad del aquí demandante, por el contrario es el mismo demandante **ARLEY DARIO ACOSTA LINARES**, quien al conducir de manera imprudente pone en riesgo su integridad y su propia vida.

Respecto de la propiedad de los vehículos involucrados en el accidente mi representado se atiende a lo efectivamente probado en el proceso. salvo respecto de la propiedad del vehículo que el mismo conducía, el cual era de propiedad del señor **MARIO ALEJANDRO SARMIENTO**.

**Al hecho tercero** mi representado manifiesta que es cierto que en el informe de tránsito aparece codificado el vehículo No. 1 **FHL 189** con la causal **306, huecos** dada a la vía, pero no es cierto ninguna de las conclusiones a las que llega el apoderado de la parte actora, toda vez que son valoraciones subjetivas del mismo y por lo tanto mi representado no se manifiesta sobre si son ciertas o no, pero no comparte dichas conclusiones.

**Al hecho cuarto** mi representado manifiesta que no le consta por cuanto son hechos ajenos a él, propios del demandante y por lo tanto se atiende a lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho quinto** mi representado manifiesta que no le consta por cuanto son hechos ajenos a él, propios del demandante y por lo tanto se atiende a lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho sexto** mi representado manifiesta que no le consta por cuanto son hechos ajenos a él, propios del demandante y por lo tanto se atiende a lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho séptimo** mi representado manifiesta que no le consta por cuanto son hechos ajenos a él, propios del demandante y por lo tanto se atiende a lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho octavo** mi representado manifiesta que no le consta por cuanto son hechos ajenos a él, propios del demandante, los cuales deben ser acreditados documentalmente y valorados por el juez de instancia al decidir sobre el proceso y por lo tanto se atiende a lo que resulte probado en el proceso.

**Al hecho noveno** mi representado manifiesta que no le consta por cuanto son hechos ajenos a él, propios del demandante y por lo tanto se atiende a lo que resulte probado en el proceso.

### **EXCEPCIÓN DE MERITO O DE FONDO A LA DEMANDA**

Para que se tengan como tales y se les dé el trámite respectivo propongo las siguientes excepciones:

#### **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Por cuanto de conformidad con el accidente de tránsito fue el señor **ARLEY DARIO ACOSTA LINARES**, el único y directo responsable de los perjuicios derivados del accidente de tránsito en el cual resultó involucrado, en efecto, se evidencia que transitaba de manera imprudente entre los vehículos, sin respetar el carril de los demás, sin tomar el carril derecho como le correspondía, ni mucho menos atendiendo las normas para el tránsito de motocicletas, que establecen que estas deben transitar a una distancia no mayor de un metro de la acera u orilla.

Ahora bien, la jurisprudencia de los Altos Tribunales ha sido clara en no endilgar responsabilidad al conductor del vehículo involucrado cuando la acción de la víctima ha sido determinante en la ocurrencia de los hechos.

El Consejo de Estado ha acogido una modificación jurisprudencial relativa a la exigencia de imprevisibilidad e irresistibilidad del hecho de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad en los regímenes de responsabilidad objetiva, y sostuvo que "... no se requiere, para configurar la culpa exclusiva de la víctima, que el presunto responsable acredite que la conducta de aquella fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo".

Dicho lo anterior, el estudio de esta causal de exoneración se hace a partir de la gravedad de la culpa de la víctima, en vez de hacerse a partir de la influencia causal de su conducta en la producción del daño, y se concluye: "... (la víctima) asumió las consecuencias de su actuación al atravesar una vía por un sitio diferente al establecido para ello -puente peatonal-, no respetar las señales de tránsito y no verificar los riesgos existentes al

efectuar el cruce por un lugar indebido. En consecuencia, el peatón se sometió a los efectos que su actuar imprudente conllevó...”.

Eliminar la exigencia de la irresistibilidad e imprevisibilidad del hecho de la víctima como condición de exoneración del responsable significa concluir que, así el conductor esté en condiciones de prever y de evitar la ocurrencia del daño, no debe responder, porque la víctima obró de manera inadecuada y su comportamiento fue decisivo y determinante en la causación del daño. Por esta vía, terminan imputándose las consecuencias del daño no a quien lo causó (como ocurre en la responsabilidad objetiva), sino a quien obró con culpa (como ocurre en la responsabilidad subjetiva). Dicho de otro modo, si se considera que la culpa de la víctima, así no sea irresistible e imprevisible para el demandado, lo exonera de responsabilidad, se está concluyendo que a este le bastará probar que obró adecuadamente (sin culpa) y que el daño se ocasionó porque la víctima obró inadecuadamente (con culpa).

En efecto, de conformidad con el informe de tránsito, existe responsabilidad en cabeza del conductor de la motocicleta, quien se desplazaba zigzagueando entre dos vehículos, por el carril izquierdo número 2 de la vía, entre dos vehículos y violando flagrantemente las normas de tránsito, exponiéndose a un peligro inminente.

El Código Nacional de Tránsito, Capítulo V “Ciclistas y Motociclistas”, artículo 94 establece: *“Los conductores de motocicletas deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo (...) deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.”*.

Ahora bien, de la observación del **informe de tránsito No. A1302461**, que da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió el accidente de tránsito se establece claramente que el señor **ARLEY DARIO ACOSTA LINARES** violó las normas citadas, por cuanto transitaba entre dos vehículos, por el carril izquierdo, número 2 de la vía, cuando deberla transitar a un metro de la acera u orilla de la vía.

Igualmente, de conformidad con el informe de tránsito citado se puede deducir con claridad meridiana que el motociclista iba a exceso de velocidad.

### **OMISION DEL DEBER DE DESPLEGAR LA CONDUCTA DEBIDA AL EJERCER UNA ACTIVIDAD PELIGROSA**

Por otra parte, debe señalarse que el demandante **ARLEY DARIO ACOSTA LINARES** desarrollaba una actividad peligrosa, conducción de vehículos, en su caso, motocicleta de placas **FVQ84C**, reiteramos la realizaba sin tener en cuenta las normas de tránsito que debía observar y sin tener en cuenta que debía tener el máximo cuidado, diligencia y prevención al desarrollar la actividad de la conducción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2356 del código civil, el Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo

sección tercera estableció en sentencia de septiembre 13 de 2001 la definición de actividad peligrosa en los siguientes términos:

*"Una actividad es peligrosa cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que aborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas".*

*"No debe perderse de vista que el peligro es un concepto indeterminado y, por lo tanto, solo puede ser establecido por el juez en atención a las circunstancias particulares del caso concreto, responsabilidad en que se puede incurrir por parte de la administración con ocasión de la conducción de vehículos y de los accidentes por ellos causados".*

### **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CML EXTRA CONTRACTUAL DEL CONDUCTOR ALEJANDRO SICARD DE LA RANS**

MI representado **ALEJANDRO SICARD DE LA RANS**, transitaba atendiendo las normas de tránsito y con el cuidado, diligencia y prevención requeridas en la conducción, el mismo no fue responsable del accidente de tránsito como en efecto se establece del informe de tránsito que obra en el proceso y no puso en peligro, ni en riesgo la vida del aquí demandante y por lo tanto no le es dable atribuirle responsabilidad alguna por los perjuicios que pretende reclamar el aquí demandante.

### **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Un principio general del derecho es el enriquecimiento sin causa, que busca proteger a las personas de cobros Injustificados en el caso que nos ocupa el JUEZ solo podrá tener en cuenta aquellos cobros de perjuicios directos ocasionados con el accidente de tránsito y no puede pretender el demandante que se le reconozcan valores que le son propios como los gastos personales o los familiares.

Ahora bien. respecto del perjuicio que pretende reclamarse, las sumas que pretende reclamar deben estar debidamente acreditadas y responder a valores de perjuicios directos

que pudieron ser ocasionados por el accidente y no otros valores que no tienen relación directa con los hechos que generaron esta demanda.

Por los motivos antes expuestos ruego al señor juez declarar probada esta excepción, en tanto el actor no pruebe la relación directa de los perjuicios que reclama o pretenda el cobro de valores que no son perjuicios sino sus propios gastos.

### **TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO**

Las acciones indemnizatorias derivadas de Responsabilidad Civil Extracontractual no pueden constituirse en la manera en que

la demandante derive un provecho indebido, el afectado en términos generales tiene derecho si demuestra responsabilidad civil, a que se le indemnice el perjuicio causado y solo este perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe tasación excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados y no existe una base cierta para su tasación, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios y a prueba reales que respondan no solo a la simple declaración de terceros, sino a hechos ciertos que así los constituyan.

**IMPOSIBILIDAD JURÍDICA PARA RECLAMAR DOBLE  
INDEMNIZACIÓN POR LOS EVENTUALES PERJUICIOS  
SUFRIDOS POR LOS DEMANDANTES EN EL ACCIDENTE DE  
TRÁNSITO A LOS QUE ALUDEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

La indemnización que reclama el demandante por los posibles perjuicios derivados del accidente de tránsito, ocurrido el 17 de junio de 2013 están cubiertos por el seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito que trata el Capítulo Tercero de la Parte Sexta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y/o por el Sistema Integral de Seguridad Social, que para este caso fue expedido por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con la póliza No. **1317-121444616-1** conforme se acredita en el informe de tránsito, que da cuenta del accidente que nos ocupa.

En el evento en que la indemnización no haya sido cancelada a la fecha de la sentencia. deberá exigirse en primer término a la Entidad Aseguradora que hubiere expedido, éste tipo de seguro y/o entidad de seguridad social. En caso que el vehículo involucrado en el accidente. no estuviere amparado con el seguro obligatorio, deberá demandar su pago al **FOSYGA** o a la entidad que lo sustituya o haga sus veces en ese momento.

De lo anterior se colige que el demandante. solo puede exigir por esta vía el pago de la diferencia entre el monto real del perjuicio efectivamente causado y demostrado en el proceso y el monto de la indemnización que por ley les corresponda por el seguro obligatorio y/o al sistema de Seguridad Social.

Para mayor claridad me permito transcribir a continuación los amparos y valores asegurados por el Seguro Obligatorio:

- a). Gastos médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos, y Hospitalarios hasta un valor equivalente a 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales diarios Vigentes a la fecha del accidente.
- b). incapacidad permanente hasta un valor equivalente a 180 Salarios Mínimos Mensuales Legales diarios Vigentes a la fecha del accidente.
- c). Muerte de la víctima hasta un valor equivalente a 600 Salarios Mínimos Mensuales Legales diarios Vigentes a la fecha del accidente.
- d). Gastos funerarios hasta un valor de 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales diarios Vigentes a la fecha del accidente.

Esta excepción esta llamada a prosperar.

### **INNOMINADA O GENERICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 1564 de 2012 en el evento que el señor Juez encuentre probados hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlos probados y reconocerlos a favor de mi representado, demandado en el proceso. Todas las excepciones propuestas, deben prosperar por su sustento jurídico y desde ya solicito a su despacho condenar a la parte demandante al pago de las costas y perjuicios que se causen a mi representada.

### **A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Desde ahora manifiesto al señor Juez que desconozco las pruebas presentadas por la parte Demandante por no reunir los requisitos de orden legal.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor juez decretar las siguientes pruebas:

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego al señor Juez fijar fecha y hora, y citar al demandante **señor ARLEY DARIO ACOSTA LINARES** y al demandado **WILSON CASTRO ACOSTA**, para que en su propio nombre bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio de parte que le formulare en forma verbal o escrita relacionada con los hechos de la demanda y su contestación.

### **PERITAJE**

Solicito al señor juez ordenar a quien corresponda realizar un peritaje técnico mediante el cual se pueda determinar la causa eficiente del accidente de tránsito ocurrido el 17 de junio de 2013, la velocidad y condiciones en las cuales se desplazaban los vehículos involucrados en el citado accidente.

Igualmente, deberá designar un perito técnico que determine la velocidad a la que se desplazaba el demandante, lesionado en el accidente de tránsito y las condiciones en que se encontraba la vía en el accidente citado, así como la causa eficiente del mismo.

## **OFICIOS**

Solicito al señor juez ordenar a quien corresponda se sirva oficiar a la aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en la calle 33 No. 6 B 24 pisos mezanine 1, 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, para que certifique con destino a este proceso que expidió el seguro obligatorio de la motocicleta en la que se desplazaba el demandante para que certifique a este proceso el monto de las indemnizaciones y pagos realizados al demandante o a otra entidad por cuenta de las lesiones del aquí demandante. Información requerida mediante oficio toda vez que, el lesionado y propietario de la motocicleta es el señor **ARLEY DARIO ACOSTA** y mi representado no tiene como acceder a dicha Información por estar protegida por el derecho a la privacidad de la información de cada persona.

### **OBJECION DE LA CUANTÍA**

Manifiesto al señor juez que objeto la cuantía señalada por el apoderado de la parte demandante, así como la determinación de los perjuicios reclamados por la parte demandante toda vez que carecen de prueba y resultan excesivos para los daños descritos.

En efecto, como quedó expuesto en este escrito, en las pretensiones de la demanda existe tasación excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados y no existe una base cierta para su tasación, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a las pruebas razonadas y aportadas al proceso y a la acreditación de requisitos que permitan determinar el monto del daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en tomo a la indemnización de perjuicios.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco los artículos 408 y ss del código de procedimiento civil, los artículos 92 y siguiente código de procedimiento civil y las demás normas concordantes complementarias incluida la ley 1564 de 2012.

### **ANEXOS**

1. Copia del escrito de contestación de la demanda para el archivo del juzgado
2. Copia del escrito de contestación de la demanda y de sus anexos para el demandante y el llamado en garantía.



3. Derecho de petición dirigido a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** solicitando información de las indemnizaciones recibidas por el señor **ARLEY DARLO ACOSTA** por cuenta de la póliza SOAT de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. CON LA PÓLIZA NO. 1317-121444616-1**

### **NOTIFICACIONES**

1. El demandante y su Apoderado reciben notificaciones en las direcciones anotadas en la demanda.
2. Mi poderdante en la Carrera 77 N No. 51 A 69 Sur de la ciudad de Bogotá en el correo electrónico alexandratorresh@gmail.com
3. La suscrita ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA, en calidad de apoderada las recibirá en la Secretaría de su despacho, en el correo electrónico alexandratorresh@gmail.com y/o en la CRA 10 N.º 53-61 oficina 301 de la ciudad de Bogotá, edificio Santa Ana.

Del Señor Juez,



ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA  
C. C. N° 52.084.232  
T.P.No.70.449 C.S. DE LA J.  
Carrera 10 N° 53-61 oficina 301 de Bogotá  
Celular 3204992832